



CONSTANCIA: Doy cuenta de la solicitud allegada el pasado 10 de marzo de 2022. Pasa a despacho del señor juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 17 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE	: GABINO GONZÁLEZ
DEMANDADO	: OSCAR ALFONSO USMA CASTRILLÓN
RADICACIÓN	: 630014003005-2017-00080-00

Vista la nota secretarial que antecede, este despacho judicial librará el concerniente mandamiento de pago por concepto de honorarios fijados en favor del aquí demandante, de conformidad con lo establecido en los Artículos 306 y 422 del Código General del Proceso.

Por las razones anteriormente expuestas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **GABINO GONZÁLEZ** (C.C. 10.523.131), en contra de **OSCAR ALFONSO USMA CASTRILLÓN** (C.C. 9.772.794), por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **(\$45.596,96)** por concepto de honorarios.

1.2. Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, sobre el capital contenido en el numeral anterior, liquidados desde el 04 de noviembre de 2018, hasta que se efectuó el pago total de la obligación. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1617 del C.C.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: CITAR a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

La notificación del presente auto para con el demandado se hará de acuerdo a lo señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., en el evento de agotarse en una dirección física, o conforme a lo estipulado en el Artículo 08 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sí se surte a través de correo electrónico.



CUARTO: ADVERTIR que de conformidad con inciso 2º el artículo 430 del C.G.P.: «Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso».

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 22 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c4bc9953378cf993ee51cf87701123d4e2cc4c146b9a2f8b77ec9f042ceffc7**

Documento generado en 21/06/2022 09:32:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>